



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

28 de marzo del 2022
DM-0358-2022

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señores(as)
Ministros(as) de Gobierno

Señores (as)
Presidentes (as)
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa

Señores (as)
Jerarcas y Rectores
Instituciones Descentralizadas no
Empresariales y sus órganos
desconcentrados
Empresas Públicas no Financieras

Señora
Contralora General de la República
Defensora de los Habitantes

Señores (as)
Jerarcas
Otras entidades de gobiernos
locales

Asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios y al gasto ejecutado del 2023, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF).

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, le otorgó al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales con el fin de lograr que la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

El artículo 10 del Título IV de la citada Ley, establece que para el cálculo de la tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal se debe tomar como referencia el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto nominal (PIB) y el crecimiento promedio del PIB nominal para los





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

últimos 4 años anteriores a la formulación del Presupuesto Nacional de la República.

De conformidad con lo anterior, para el cálculo de tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal que los entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF) deben aplicar, tanto en la formulación de los presupuestos ordinarios 2023 como al gasto ejecutado de ese periodo, este Ministerio ha tomado como referencia el cierre del ejercicio económico 2021 para el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal. Por su parte, para los datos del PIB nominal, se tomaron los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y sus respectivas tasas de crecimiento.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Título IV en mención, y tal y como se muestra en la Tabla 1, la deuda del Gobierno Central 2021 se ubicó en el escenario d) planteado en dicho artículo; el cual señala que, si la deuda es igual o mayor al 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

Tabla 1. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la deuda total del Gobierno Central en porcentaje PIB nominal.
(Millones de colones y % del PIB)

Detalle	Monto
Deuda total Gobierno Central	27.272.004,96
PIB nominal	39.905.554,40
Deuda total / PIB	68,34%

Fuente: Elaborado por el Ministerio de Hacienda con información suministrada por el BCCR y la Dirección de Crédito Público.

Asimismo, resulta necesario indicar que el artículo 10 del Título IV de la Ley No. 9635, indica que, para calcular la tasa de crecimiento a que hace referencia la regla fiscal, se debe multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal de los últimos 4 años previos a la formulación de los presupuestos, por un porcentaje establecido según el escenario en que se ubique el nivel de la deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal.



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

Por lo anterior, de acuerdo con la Tabla 2, el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del periodo 2023, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobre pasar el 2,56%.

Tabla 2. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la tasa de crecimiento al gasto total, por aplicación de la regla fiscal.
(Millones de colones y porcentajes)

Años	PIB nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto total
2017	34 343 647,50		3,94%	65,0%	2,56%
2018	36 014 718,71	4,87%			
2019	37 832 149,78	5,05%			
2020	36 356 271,45	-3,90%			
2021	39 905 554,40	9,76%			

Fuente: Elaborado por el Ministerio de Hacienda con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el artículo 11 del Título IV de Ley 9635.

Cabe señalar que, la citada tasa de crecimiento del 2,56% deberá aplicarse igualmente al gasto corriente contenido en dicho gasto total. Por su parte, el crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 2,56% a nivel del gasto total.

Lo anterior, obedece a la resolución número R-DFOE-FIP-00001-2022 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas y la resolución número R-DC-035-2022 por la Contraloría General de la República, Despacho Contralor. Así, pese a no estar de acuerdo con lo ordenado por dicho ente contralor, se determinó aplicar la tasa de crecimiento de la regla fiscal, conforme lo señalado en el párrafo anterior.

Es importante indicar, que la presente comunicación sobre la tasa de crecimiento del gasto total y del gasto corriente, deberá ser aplicada por parte de las entidades y órganos del SPNF en la formulación de los presupuestos 2023. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 14 del Título IV de la Ley en referencia, según el cual este Ministerio debe publicar la citada tasa





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

de crecimiento de manera conjunta con las directrices presupuestarias que registrarán para la formulación de los presupuestos ordinarios y ejercicio económico del 2023, directrices que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben publicarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Cabe aclarar que, para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada, y de forma individualizada en los presupuestos de las restantes entidades que conforman el SPNF, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Decreto Ejecutivo No. 41641-H y sus reformas.

Sin más por agregar, se despide;

Cordialmente,

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

C.c. Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, MH.
José Luis Araya Alpizar, Director General a.i. de Presupuesto Nacional.
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, STAP.

VB: Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva, STAP	VB: José Luis Araya Alpizar Director General a.i., DGPN	VB.: Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos